

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y por el numeral 6 del artículo 2.13.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que de conformidad con el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) el manejo de la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2009 corresponde al ICA entre otras, ejercer el control sobre las exportaciones de productos de origen vegetal a fin de certificar su calidad fitosanitaria.

Que de conformidad con la precitada norma es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización o exportación de plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que para garantizar la competitividad de los productos vegetales en mercados especializados, estos deben cumplir con estándares de calidad fitosanitaria y de inocuidad. Por ende y considerando el aumento en la demanda de exportaciones de flores cortadas, follaje, frutas y verduras frescas, resulta oportuno implementar un programa que permita la verificación de dichos estándares mediante inspección en el lugar de origen, facilitando así el transporte y acceso del material vegetal a otros países.

Que la habilitación de inspecciones en las locaciones de origen de dichos productos, permite agilizar los procesos de inspección en puertos marítimos, aéreos y terrestres, descongestionar los puertos de salida, disminuir los gastos de transporte, reducir los costos asociados a la implementación de medidas correctivas en puertos marítimos y minimizar los rechazos fitosanitarios en los puertos de despacho de mercancías.

Que en concordancia con lo anterior, el ICA desarrolló el *“ Programa de inspección en Puntos de Origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follajes y fruta fresca desde el territorio colombiano”*. El propósito de este programa está orientado a mitigar los riesgos fitosanitarios de los productos mencionados en el comercio internacional y a facilitar el ejercicio coordinado del control y certificación de los envíos de mercancías.

En virtud de lo anterior.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follajes y fruta fresca desde el territorio colombiano.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y áreas postcosecha de flor cortada, follajes y fruta fresca para la exportación por vía marítima desde el territorio colombiano.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. Área de resguardo fitosanitario:** Consiste en un recinto cerrado que cuente con piso de cemento limpio que permita proteger la carga de los productos vegetales, de manera eficiente, contra la presencia de insectos u otros artrópodos que pudieran infestar o contaminar los envíos, que a su vez afectan la calidad fitosanitaria de la flor cortada, follaje y fruta fresca de exportación.
- 3.2. Área de empaque final y muestreo de inspección en punto de origen:** Es el lugar donde se consolidan y arman los pallets para el contenedor final, constituye uno de los espacios más adecuados para implementar el procedimiento de selección aleatoria de la muestra.
- 3.3. Área de reacondicionamiento:** Es un área donde se implementan las medidas fitosanitarias para la adecuación de la carga (etiquetado, fumigación, limpieza, sacudidas, deshoje, reclasificación, entre otros), esta área debe estar bajo condiciones de resguardo fitosanitario para evitar el ingreso de plagas y la contaminación del producto durante el proceso de reacondicionamiento o después de la implementación de las medidas fitosanitarias.
- 3.4. Área de almacenamiento para producto final:** Corresponde a los espacios destinados para mantener el producto empacado destinado a la exportación previo al embarque, esta debe estar debidamente identificada de acuerdo con los requisitos fitosanitarios del país de destino de flor cortada, follaje y fruta fresca; también podrá contar con una temperatura controlada.
- 3.5. Área de embarque:** Es el espacio físico dispuesto para la salida del producto de exportación debidamente empacado, esta área debe estar completamente cerrada con mallas contra insectos, limpia y libre de escombros, de tal manera que se pueda evitar cualquier contaminación con plagas o polizones durante el proceso de cargue en el vehículo que traslada el producto de exportación.
- 3.6. Empacadora:** Establecimiento en el cual se realiza la recepción, lavado, selección, clasificación, empaque, almacenamiento y fruta fresca para la exportación. Debe contar con el registrado ante el ICA.
- 3.7. Exportador:** Persona natural o jurídica que realiza el proceso de exportación de flor cortada, follaje y fruta fresca.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

3.8. Habilitación: Proceso mediante el cual se acredita el lugar en donde se realizarán las actividades del programa de inspección en punto de origen.

3.9. Sitio de inspección: Es el lugar designado para realizar las actividades del programa de inspección en punto de origen; debe cumplir con las características del área de resguardo fitosanitario.

PARÁGRAFO. Además de las definiciones establecidas en el presente artículo, se considerarán aquellas mencionadas en las resoluciones 824 de 2019 y 2191 de 2015, así como las contempladas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) 5.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN PUNTOS DE ORIGEN HABILITADOS PARA EXPORTACIÓN DE FLOR CORTADA, FOLLAJES Y FRUTA FRESCA POR VÍA MARÍTIMA DESDE EL TERRITORIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 4.- GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN PUNTO DE ORIGEN.- Este programa consiste en habilitar en las plantas empacadoras y centros de consolidación de carga, la inspección fitosanitaria de flor cortada, follajes y fruta fresca para exportación por vía marítima.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD PARA HABILITACIÓN DEL LUGAR DE INSPECCIÓN. El interesado deberá presentar por escrito ante el Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal del ICA o la dependencia que haga sus veces, la solicitud para la habilitación del lugar de inspección, suministrando la siguiente información:

- 5.1. Nombre o Razón Social.
- 5.2. NIT o RUT.
- 5.3. Dirección
- 5.4. Teléfono.
- 5.5. Correo electrónico.
- 5.6. Diagrama de flujo y plano del lugar del procesamiento del producto.
- 5.7. Certificado de existencia y representación legal con máximo 30 días de expedición.
- 5.8. Registro de exportador cuando aplique.
- 5.9. Reporte del histórico de exportaciones marítimas realizadas durante el año anterior detallando volúmenes por producto.
- 5.10. Presentación del acumulado anual del año anterior de servicios de consolidación a lugares de producción y exportadores.
- 5.11. Presentación de proyecciones, planeación y programación de exportaciones a futuro informando los días de mayor operación para programación del servicio.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DEL LUGAR DE INSPECCIÓN. Las plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y áreas postcosecha, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 6.1. Contar con las siguientes áreas:
 - 6.1.1. Área de recepción de producto, con la capacidad para el volumen del producto que ingresa al área, manteniendo el resguardo entre lugares de producción y conformación de embarques.
 - 6.1.2. Área de resguardo fitosanitario.
 - 6.1.3. Área de empaque final donde se acopia el producto procesado debidamente resguardado y con acceso restringido.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

- 6.1.4. Área de almacenamiento aislada y que no vulnere el resguardo del área de empaque final.
 - 6.1.5. Área de inspección que impida el ingreso de plagas, con piso lavable y un área que garantice la entrada de dos funcionarios y la muestra correspondiente.
 - 6.1.6. Área para procesos de reacondicionamiento de la mercancía bajo resguardo fitosanitario.
 - 6.1.7. Área de embarque con condiciones de resguardo que impida la contaminación al momento de la carga.
 - 6.1.8. Área de inspección de los equipos, utensilios y herramienta se listan en el anexo: *“Forma de Habilitación de Puntos de Origen”*.
- 6.2. Establecer los siguientes programas o procedimientos:
- 6.2.1. Procedimientos, instructivos o fichas técnicas que aseguren la verificación de los requisitos para recepción y procesamiento del producto.
 - 6.2.2. Programa de capacitación para operarios relacionados con las plagas cuarentenarias, manejo de alimentos, seguridad y manejo adecuado de la carga
 - 6.2.3. Programa de control de plagas y muestreos directos e indirectos.
 - 6.2.4. Programa de residuos vegetales y no vegetales.
 - 6.2.5. Disponer de un sistema de trazabilidad que permita identificar el flujo desde la recepción del producto hasta el despacho final.
- 6.3. Programación mensual de las solicitudes de la inspección en origen, con el fin de programar a los profesionales que atenderán dichas solicitudes por parte del ICA.
- 6.4. Pago en línea de la tarifa vigente correspondiente a la visita técnica para la habilitación de inspección en origen.

PARÁGRAFO 1. Además de los requisitos establecidos en el presente artículo las empacadoras deberán contar con registro vigente conforme a la resolución ICA 824 de 2022 aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las áreas postcosecha, deberán cumplir lo establecido en las resoluciones ICA 2191 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 7.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. Una vez presentada la solicitud de habilitación, el ICA programará una visita dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que deberá suscribirse por las dos partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado.

- 7.1. **Concepto aprobado.** El ICA emitirá un comunicado habilitando el inicio de actividades de inspección en el punto de origen (Plantas Empacadoras, Centros de Consolidación de Carga y/o Áreas Postcosecha).
- 7.2. **Concepto aplazado.** Cuando de la visita se determine la necesidad de subsanar el cumplimiento de algún requisito. El solicitante deberá dar cumplimiento al o los requerimientos realizados por el ICA en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la visita de verificación practicada por parte del ICA. Una vez cumplidos dichos requerimientos, el solicitante deberá informar al ICA y solicitar se programe una nueva visita de verificación, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

- 7.3. Concepto rechazado.** Cuando no se subsane el incumplimiento de algún requisito manifestado por el ICA, para lo cual se emitirá un comunicado oficializando la no continuidad del proceso y se procederá a finalizar el trámite, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- HABILITACIÓN DE INSPECCIÓN EN PUNTO DE ORIGEN: Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el ICA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, habilitará la inspección en punto de origen de las plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y/o áreas postcosecha de flor cortada, follaje y fruta fresca para la exportación por vía marítima desde el territorio colombiano, según corresponda, esta habilitación tendrá una vigencia de 1 año.

El ICA con la finalidad de brindar un servicio eficiente, articula la inspección en origen al cronograma previamente acordado con el solicitante y requerido en el numeral 5.10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL USUARIO. - Las personas naturales y/o jurídicas a quienes se les apruebe la implementación de la inspección en origen tendrán las siguientes obligaciones:

- 9.1.** Mantener las áreas que trata el artículo 6 de la presente resolución en buen estado, organizadas, limpias e identificadas.
- 9.2.** Asumir los costos correspondientes a la infraestructura o adecuaciones requeridas y aspectos administrativos que requiere el programa de inspección en origen en plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y/o áreas postcosecha de flor cortada, follaje y fruta fresca para la exportación por vía marítima desde el territorio colombiano, bajo estricto cumplimiento de los lineamientos y los términos establecidos por el ICA.
- 9.3.** Garantizar la calidad fitosanitaria de los productos y el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador.
- 9.4.** Disponer y mantener actualizados todos los procedimientos y registros documentales que soporten las actividades desarrolladas en las plantas empacadoras, salas de postcosecha y/o centros de consolidación.
- 9.5.** Dar estricto cumplimiento al presente documento, normatividad vigente del ICA y todo lo relacionado a temas de exportaciones para cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
- 9.6.** Dar cumplimiento a todos los requerimientos solicitados por el ICA.
- 9.7.** Asistir a las reuniones o actividades que sean convocadas por el ICA relacionadas con la habilitación del programa de inspección en punto de origen.
- 9.8.** Notificar al ICA cualquier evento o modificación a la implementación del cronograma de actividades establecido para la inspección.
- 9.9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su habilitación.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL PROGRAMA INSPECCIÓN EN PUNTOS DE ORIGEN

ARTÍCULO 10.- CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR. Crease el Comité Técnico Coordinador del Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados como una instancia administrativa de coordinación a nivel nacional para llevar a cabo y supervisar los compromisos establecidos en la implementación del programa, conforme a lo dispuesto

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

en esta resolución. Asimismo, tomará decisiones relevantes para garantizar el cumplimiento del mismo y aprobará e implementará las acciones necesarias para su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR. El comité estará conformado por:

- 11.1.** El Subgerente de Protección Fronteriza o su designado,
- 11.2.** El Coordinador del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal,
- 11.3.** Equipo de Inspección en Origen

PARÁGRAFO 1.- La secretaría técnica del comité estará a cargo del Coordinador del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal o su delegado.

PARÁGRAFO 2.- La elaboración de actas estará a cargo del líder de estrategia del producto y deberán estar cerradas antes de la realización del siguiente comité. Deberá custodiar las actas y realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos suscritos en las sesiones cuando surjan.

PARÁGRAFO 3.- Sin perjuicio de la conformación aquí establecida, a las sesiones del Comité podrán ser invitadas con voz y sin voto, las personas que se requieran para el desarrollo de los asuntos a tratar y se deberá informar a la Secretaría Técnica sobre las personas que se requiere invitar, con suficiente antelación a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 4.- Los miembros del comité técnico de inspección en punto de origen no recibirán remuneración alguna por pertenecer y permanecer a este comité.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN ORIGEN. El comité revisará de manera integral los asuntos que se sometan a su conocimiento para emitir la decisión correspondiente; en especial tendrá las siguientes funciones:

- 12.1.** Realizar acompañamiento y socialización para el desarrollo de las actividades, procesos y procedimientos de su competencia y experticia.
- 12.2.** Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del programa y la proyección del plan de acción establecido.
- 12.3.** Hacer seguimiento a los informes de avance y los demás que sean presentados en cuanto a la ejecución.
- 12.4.** Revisar los ajustes técnicos, operativos y de apoyo para el desarrollo del programa, sin que altere el objeto y el alcance previsto.
- 12.5.** Definir los parámetros operativos y de apoyo para el desarrollo del programa (producto específico, parámetros generales del proyecto y plan de acción)
- 12.6.** Decidir y conceptuar sobre aspectos técnicos y administrativos del programa, sin que altere el objeto y el alcance previsto (plan de acción).
- 12.7.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del programa y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de éste.
- 12.8.** Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.
- 12.9.** Adoptar el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- SESIONES. El comité se reunirá en sesiones ordinarias mensuales, siempre y cuando se presenten asuntos para someter a su consideración, previa convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica con mínimo cinco (5) días de antelación.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

Extraordinariamente sesionará cuando las circunstancias así lo exijan, a solicitud de alguno de sus miembros o de la Gerencia General del ICA, previa convocatoria con mínimo dos (2) días de antelación

ARTÍCULO 14.- El comité contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Coordinador del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal y tendrá las siguientes funciones:

- 14.1.** Elaborar el orden del día.
- 14.2.** Convocar a las reuniones del comité a todos sus miembros e invitados, anexando una relación de los temas a tratar y los documentos que se someterán a consideración en la sesión, sin perjuicio de aquellos documentos reservados por ley.
- 14.3.** Recibir solicitudes relacionadas con las actividades en los puntos de inspección.
- 14.4.** Elaborar el acta del desarrollo y decisiones adoptadas en el Comité, teniendo en cuenta el formato establecido por el ICA de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.
- 14.5.** Responder por el archivo consecutivo y custodia de las actas.
- 14.6.** Realizar seguimiento a todos los temas que el comité haya asignado.
- 14.7.** Verificación de las actas y validación de casos especiales.

CAPÍTULO IV

ARTICULO 15.- ANEXOS: Hace parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- 15.1.** Documento técnico denominado **MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN ORIGEN**, documento mediante el cual se ejecutarán las etapas y fases de inspección en Puntos de Origen Habilitados de Flor Cortada, Follajes y Fruta Fresca Para la Exportación por Vía Marítima desde el Territorio Colombiano.
- 15.2.** **Formato de solicitud de inspección en origen.**

ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Los funcionarios del ICA que realicen actividades de inspección, vigilancia y control en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. las plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y/o áreas postcosecha de flor cortada, follaje y fruta fresca para la exportación por vía marítima desde el territorio colombiano, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará copia digital o física.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adiciona o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los XX días de XXXX de 2024

Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó:
Revisó:

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

ANEXO TÉCNICO

MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene como objetivo, establecer los requisitos y actividades que deben cumplir las plantas empacadoras, centros de consolidación de carga, áreas postcosecha flor cortada, follajes y fruta fresca para la exportación por vía marítima desde el territorio colombiano; así mismo, la definición de los requisitos de inscripción para la prestación del servicio y la aprobación de la certificación fitosanitaria de los productos agrícolas que fueron definidos en el programa de inspección en origen.

- 1. OBJETIVO GENERAL:** Fortalecer el servicio de inspección en puntos de origen habilitados a los productores de flor cortada, follaje y fruta fresca para la exportación vía marítima desde el territorio colombiano.

- 1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1.1.1.** Implementar la prestación del servicio de inspección en origen para la exportación de flor cortada, follaje y fruta fresca en Colombia.
- 1.1.2.** Reducir los tiempos y movimientos asociados a la inspección de flor cortada, follaje y fruta fresca en los puertos marítimos de salida.
- 1.1.3.** Disminuir la cantidad de rechazos en puertos marítimos de los productos de exportación incluidos en el programa de inspección en origen.
- 1.1.4.** Establecer los procedimientos y lineamientos específicos para la debida inspección en puntos de origen habilitados.
- 1.1.5.** Generar una estrategia logística para facilitación de la exportación de productos agrícolas, transversal a la cadena de producción primaria.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

- 1.2. SECTOR OBJETIVO:** El programa de inspección en origen busca focalizar la estrategia a los productores de flor cortada, follaje y fruta fresca, de acuerdo con la normatividad aplicable. Su finalidad es dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios de exportación hacia los mercados internacionales, lo que permite el mejoramiento de la cadena logística, igualmente, se encuentra dirigido a productores, buscando la consolidación y participación en los mercados internacionales con la calidad fitosanitaria de los países destino.
- 1.3. ALCANCE:** Generar acciones para evitar el rechazo por hallazgo fitosanitario y documental en el puerto de salida, para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje, fruta fresca, permitiendo la ampliación de la ventana de maniobra para el reacondicionamiento o cambio de destino por parte de los exportadores, en plantas empacadoras, área poscosecha o centros de consolidación conservando los estándares fitosanitarios de los países de destino. Lo anterior a través de la prestación del servicio de inspección en puntos de origen habilitados.

1.3.1. BENEFICIOS DE LA INSPECCIÓN EN PUNTO DE ORIGEN

- a. Reducción de tiempos y costos:** este aspecto se da a partir de la revisión en punto de origen, reduciendo los tiempos y movimientos de la carga en puertos marítimos dada la inspección fitosanitaria en el punto de origen habilitado; en caso de tener un hallazgo en el producto tanto física como documental, la inspección en origen permite actuar con anticipación para la resolución de los posibles problemas de una forma preventiva y correctiva, ya que todo se realiza desde el punto de empaque o consolidación, permitiendo tener un registro trazabilidad en el sistema oficial ICA. Con este procedimiento se realizan constantes revisiones físicas y documentales, a fin de identificar y reportar cualquier alteración, logrando así una ganancia en tiempo y reducción de costo por cualquier eventualidad generada desde origen lo que permite el aseguramiento de la cadena logística y acceso real a las motonaves.

Este aspecto se ve reflejado no solo en la rentabilidad, dado que impacta directamente en los sobrecostos que se generan por reprocesos, optimizando insumos y mano de obra, lo que desde ahí nos permite identificar mayores beneficios económicos en la actividad agrícola. Se hace más competitivo al posicionarse como un producto de calidad en los países de destino dinamizando economías locales.

Dadas las estrictas regulaciones en cuanto a la importación de productos agrícolas de los países con los que se establecen requisitos, la inspección fitosanitaria en origen ayuda a garantizar el cumplimiento de estas regulaciones, dinamizando el comercio internacional, reduciendo pérdidas por reacondicionamientos en puerto, viabilizando el tránsito de dichos productos y consolidando los productos agrícolas en el mercado internacional.

- b. Disminución del riesgo:** Mediante el procedimiento de inspección en puntos de origen habilitados, se pueden identificar a tiempo hallazgos fitosanitarios y anomalías documentales, las cuales son atendidas directamente por el personal capacitado vinculado a la empresa responsable de la exportación. La implementación de los protocolos de inspección en punto de origen habilitados permite ampliar la posibilidad cambios de destino de acuerdo a los requisitos, implementación de estrategias correctivas y tiempos de reacondicionamiento

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

(dependiendo el motivo de rechazo) para el exportador; Por lo tanto, la reducción de los posibles riesgos asociados a un hallazgo fitosanitario, traslados, manipulación o pérdida de cadena de frío, disminuirán notoriamente.

- c. **Eliminación de costos adicionales para el exportador:** Con el fortalecimiento del recurso humano del ICA con fines de Inspección en origen se prevé una ganancia en tiempos frente a las adecuaciones y aseguramiento del acceso a las motonaves, reducción de las movilizaciones de la carga, esto es, un procedimiento que va en aras de facilitar el comercio y reducir el rechazo de la carga en puerto.
- d. **Mitigación de posibles casos de contaminación cruzada entre procesos de inspección fitosanitaria de importación y exportación:** Con la implementación de protocolos de Inspección en Origen en Puntos habilitados, se generan controles estrictos para evitar la exposición de productos vegetales a condiciones no óptimas y se reduce la manipulación en sitios que no cumplen con los protocolos de fitosanidad requeridos.
- e. **Generación de mejores controles en los procesos de inspección fitosanitaria de exportación:** Dadas las condiciones en las que se desarrollan las diferentes etapas de inspección en origen en puntos habilitados, los procedimientos individualizados, los tiempos más extendidos y la rigurosidad tanto en lo documental como en la inspección física de la carga, se puede ofrecer garantías óptimas a la hora de la calidad fitosanitaria y documental de aceptación o de rechazo.
- f. **Oficinas del ICA especializadas en importación de plantas, productos agrícolas y otros artículos regulados que mitiguen el riesgo de introducción de plagas en los diferentes puertos marítimos:** Con los sitios de inspección en origen habilitados se logra un descongestionamiento y reducción de atención de procesos de exportación en los PAF de salida, por lo que estos se especializarían en temas de importación dado que cuentan con toda la infraestructura física e instrumental para desarrollar una actividad idónea y profesional, garantizando que cada análisis de los profesionales genere un diagnóstico con el rigor y el estándar del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

1.3.2. RESULTADOS ESPERADOS DEL PROGRAMA

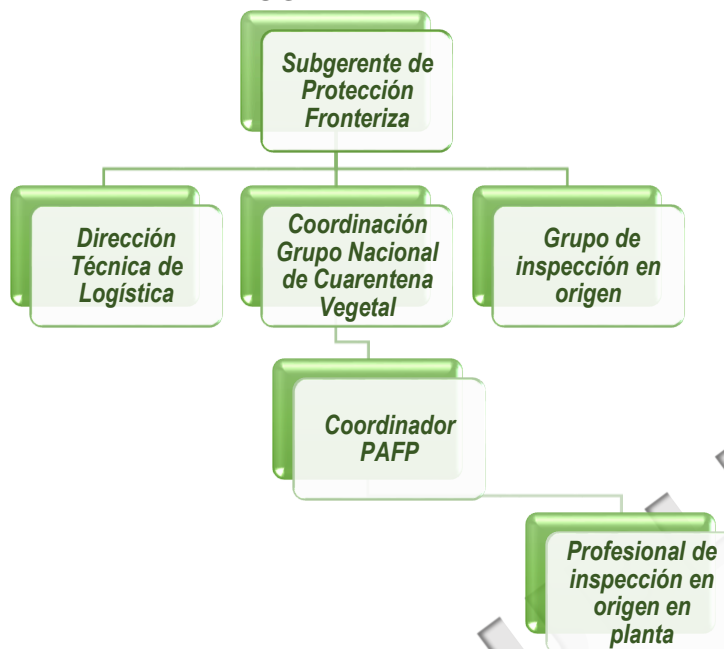
- a. Cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país de destino, permitiendo mantener la admisibilidad y el acceso real de los mercados.
- b. Descongestión en los puertos de embarque por disminución de perfilamiento para inspección física de la mercancía.
- c. Mayor control en la cadena logística por parte de Instituto.
- d. Reducción de costos de oportunidad.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

2. ESTRUCTURA INTERNA DEL PROGRAMA



Subgerente de Protección Fronteriza: Será el líder del programa bajo los lineamientos o parámetros establecidos para el cumplimiento del objeto misional del ICA y la Subgerencia.

Dirección Técnica de Logística: Se encargará de todo lo relacionado con temas presupuestales y logísticos en cuanto a la elección del personal idóneo y la toma de decisiones del direccionamiento de las acciones en cada etapa desde el alistamiento, seguimiento y el seguimiento de acuerdo con los cronogramas de inspección.

Coordinación Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal: Lidera el equipo de cuarentena vegetal a nivel nacional, encargado de la asignación de los roles dentro del proyecto, según las necesidades de la subgerencia y ejercerá la secretaría técnica ante el Comité Técnico de Inspección en Origen. Además, realizará las siguientes funciones:

1. Realizar el acercamiento y socialización entre los productores, exportadores y el gremio con la finalidad de comenzar la sensibilización de la prestación del servicio de inspección en origen, en el cual se debe dejar claridad de los compromisos entre las partes.
2. Realizar el perfilamiento de los profesionales que realizarán las inspecciones en origen.
3. Designar a los líderes de inspección en origen para cada producto o especie.

Grupo de inspección en origen: Profesionales designados para realizar la actividad específica en cuanto a la parte técnica y administrativa. Serán los encargados de la toma de decisiones de acuerdo con la delegación realizada por parte de la Subgerencia de Protección Fronteriza y Coordinación del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal. En el marco de asignación de funciones de liderazgo deben realizar lo siguiente:

1. Análisis del producto a exportar con la finalidad de establecer la demanda de servicio y la voluntad de los exportadores para ser incluidos en las actividades de inspección en puntos de origen.
2. Selección de los exportadores para realizar las actividades de inspección en origen, las cuales serán aprobadas por el Comité Técnico del programa.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

3. Realizar las comunicaciones oficiales a los exportadores seleccionados. (áreas implicadas en el proceso con el ICA)
4. Realizar la visita técnica a las plantas empacadoras o centros de consolidación para la revisión de los espacios físicos, con el fin de aprobar o requerir ajustes técnicos.
5. Realizar instructivos de inspección para los productos y destinos incluidos en el Programa en el marco de los procedimientos del GNCV.
6. Realizar el análisis del volumen de exportación y la parametrización de los productos objetos del presente programa.
7. Organizar las reuniones de inicio del servicio de inspección en origen y presentación del plan general que comprende la hoja de ruta establecida de comunicación y el plan de acción que contiene las inspecciones que van a tener cubrimiento por parte del ICA.
8. Organizar las reuniones de seguimiento y auditorías a las actividades de inspección en punto de origen, así como las actividades de cierre del servicio y balance final.
9. Informar a la Subgerencia y a la Coordinación del Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal sobre el desarrollo del programa.
10. Realizar los informes de avance y resultados que se requieran por parte del Comité Técnico o interesados.
11. Realizar la consolidación de informes de avances y resultados de la prestación del servicio de inspección en punto de origen habilitado.

Coordinador PAPF:

1. Realizar la designación de los profesionales que realizarán las inspecciones en origen.
2. Realizar seguimiento de actividades de notificación y consolidación de información.
3. Articular procesos con los puntos de inspección en origen habilitados

Profesional de inspección en origen en planta (agrónomo o ingeniero agrónomo):

profesional asignado para la inspección en origen en planta empacadora o consolidadora, quien estará a cargo de la ejecución del instructivo pactado entre las partes y responsable de los reportes e informes permanentes a la secretaría técnica y al orden nacional. Sus funciones serán:

1. Dar cumplimiento estricto a los lineamientos establecidos en el programa de inspección en puntos de origen habilitados.
2. Dar cumplimiento al instructivo de inspección del producto que se va a exportar según el país de destino. Exigir los soportes documentales previo a inspección (Solicitud Fitosanitaria de Material Vegetal para Exportación y Comprobante de pago SISPA), como primer filtro establecido para establecer un control en relación al cumplimiento del programa de registros y los sistemas de información en línea como SimpliflCA y SISPA entre otros.
3. Informar la inspección realizada (aceptación o rechazo de la carga inspeccionada) por correo electrónico dirigido al director del PAF correspondiente y a cuarentena.vegetal@ica.gov.co, con copia a la coordinación del GNCV, la subgerencia de protección fronteriza y los líderes de inspección en origen, dicha notificación debe enviarse en un solo archivo PDF, con la documentación, soporte y respaldo de la labor realizada
4. Mantener comunicación constante con el grupo de inspección en origen del nivel central y el PAF al que fue asignado.
5. Informar al grupo de inspección en origen las novedades que afecten el desarrollo del plan de acción logístico que puedan alterar la sincronización del servicio.
6. Realizar los informes que se requieran sobre el comportamiento de las inspecciones en origen con conclusiones y recomendaciones. (según el cronograma designado por

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

el nivel central), al igual que informes de avances y final de la gestión en puntos habilitados.

7. Asistir a las reuniones que se requieran donde darán a conocer el análisis y estado de avance de las inspecciones realizadas.

Para efectos de la inspección en puntos de origen habilitados se establecerán instructivos de inspección específicos de acuerdo con el producto y los requisitos fitosanitarios del país de destino.

3. **FASES DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN EN ORIGEN:** El programa de inspección en origen es un proceso clave para garantizar la calidad y el cumplimiento normativo de productos como , follaje, flor cortada y frutas frescas. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones legales, convencionales entre los países y las nuevas normas que se lleguen a aprobar. Las fases del programa son las siguientes: 1. fase de alistamiento, 2. fase de implementación y 3. la fase de seguimiento y monitoreo. Las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

- 3.1. **Fase de alistamiento.** Implica la preparación y verificación del cumplimiento por parte de las plantas empacadoras, centros de consolidación de carga y área poscosecha, quienes deben cumplir con los estándares requeridos antes del inicio de operaciones en puntos de origen habilitados.
El ICA establecerá los protocolos necesarios para la adecuada ejecución del programa, el cual estará disponible en la pagina web del ICA.
Carta de manifestación de interés por parte del usuario.
Visita verificación para la habilitación del servicio: Se realizará una vez se dé a conocer la intención de ser parte del programa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos definidos para la prestación del servicio. (Concepto de habilitado o rechazado).
La vigencia de la habilitación de los puntos inspección en origen será por 1 año. Así mismo contarán con un seguimiento permanente por parte del ICA – SPF, para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio de inspección en origen en puntos habilitados, en el caso de no cumplimiento se podrá suspender el mismo.

Acción interna: Una vez la planta empacadora o el exportador manifiesten el interés de participar en el programa y den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos por el ICA; se realizará la visita por parte de un profesional del GNCV para la verificación de los requisitos de habilitación exigidos en la presente resolución.

Comunicación oficial por parte del ICA con el solicitante, para solicitud de la información del cronograma de exportaciones del producto, con la finalidad de establecer las fechas en las que se atenderá el servicio por parte del ICA. una vez se cuente con el cronograma de exportaciones se realizará la planeación para la asignación del servicio, esta acción se debe articular con el PAFP del departamento, dado que se debe analizar la demanda de solicitudes para su atención, una vez se establezca el cronograma por departamento se dará a conocer la programación a los solicitantes.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

- 3.2. Fase de implementación.** Se llevan a cabo las actividades de inspección propiamente dichas, asegurando que cada producto esté en óptimas condiciones y listo para ser exportado.

Reunión de inicio con el exportador o planta empackadora, con la finalidad de oficializar la prestación del servicio. (explicación de la dinámica de trabajo y entrega del cronograma el cual contiene las fechas del servicio)

Nota aclaratoria: El ICA como operador del programa de inspección en origen en puntos habilitados, velará por el estricto cumplimiento de fechas concertadas en el cronograma para la realización de la inspección en origen previamente pactadas el inicio del programa.

- **Solicitud de la inspección:** Para solicitar el servicio, se debe diligenciar el formato de solicitud de inspección (ajustar el existente con las necesidades actuales), a través del correo electrónico cuarentena.vegetal@ica.gov.co.

Horarios de recepción: Para garantizar un servicio eficiente y oportuno, es crucial presentar las solicitudes de servicio antes de las **3 pm del día jueves de cada semana**, al correo cuarentena.vegetal@ica.gov.co con copia a alejandra.farias@ica.gov.co. De igual forma las inspecciones se llevarán a cabo en la mañana desde la 7:00 am y en la tarde máximo 1:00 pm, para garantizar la emisión del CFE por parte de los PAPFs que prestan servicio hasta las 4:30 pm del día programado.

Es importante resaltar que cualquier solicitud que no cumpla con los acuerdos previos establecidos con el ICA será rechazada, asegurando de esta forma el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación del servicio.

- **Notificación de las solicitudes de servicio:** Se efectuará a más tardar el viernes a las 4 p.m. y se harán mediante correo electrónico a la dirección oficial registrada ante el ICA (fecha y hora de la inspección). Para situaciones excepcionales, la notificación se realizará dentro de las 24 horas posteriores a la presentación de la solicitud. Es importante asegurarse que la dirección de correo proporcionada esté actualizada y sea correcta para evitar retrasos en la comunicación.
- **Anulación de solicitudes:** las solicitudes que no se realicen por medios electrónicos oficiales dentro de los horarios establecidos por el ICA., serán notificadas a la contraparte a través de correo electrónico. Esto asegura que la contraparte esté informada con suficiente antelación para que pueda tomar las medidas necesarias y realizar la inspección fitosanitaria en el (PAFP) correspondiente.

Verificación inicial:

- a. Se debe presentar toda la documentación establecida por el ICA, este proceso implica la revisión de los documentos relacionados con el producto como certificados fitosanitarios, permisos de importación y otros documentos requeridos por las autoridades fitosanitarias del país importador.
- b. La sala o lugar de inspección se debe encontrar limpio, ordenado, que permita el desarrollo óptimo de la actividad.
- c. La carga o producto deben corresponder a los predios citados en la solicitud de inspección.
- d. Embalaje: que las condiciones de embalaje se ajusten al procedimiento de la norma NIMF-15.
- e. Fácil identificación del producto y su origen.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

Nota Aclaratoria: en el caso de encontrarse un problema o inconformidad la cual no pueda ser subsanada en un plazo máximo de 60 minutos, se procederá a suspender el servicio o generar rechazo.

Inspección física del producto

- a. El producto debe ser rastreado desde el centro de producción mediante remisiones y órdenes de salida, estas deben estar firmadas por el asistente técnico.
- b. Al llegar a la planta empacadora se debe verificar el estado de la carga, se hace un registro fotográfico en donde se observe claramente el embalaje, estado de la carga y el transporte utilizado.
- c. En planta empacadora se debe tener registro de llegada, hora y cantidad de producto a inspeccionar (ésta debe coincidir con la enviada desde el predio).
- d. El inspector de origen debe verificar que los predios de los cuales proviene la carga, correspondan a los que se citan en la constancia y que estén habilitados por el ICA, cantidades y fechas, de igual forma el empaque y el paletizado (es de anotar, que la inspección se realiza sobre la carga consolidada y lista para “embarque”)
- e. Luego de surtir esta revisión y teniendo en cuenta que para cada país de destino y producto se tiene un procedimiento de extracción de muestra diferente, se procede a sacar las cajas para la respectiva revisión.
- f. Se debe verificar el estado físico de los vegetales y hacer las aperturas cuando aplique, paralelo a esto, se diligencian los formatos que soportarán el procedimiento práctico de inspección
- g. Se debe revisar cada procedimiento para la aplicación del correspondiente procedimiento según producto.
- h. El resultado de este procedimiento será, carga rechazada o conforme, en caso de ser rechazada se procede a hacer las notificaciones correspondientes, describiendo causa y hallazgo de lo contrario se procederá a recopilar la documentación y elaboración de correo notificando al PAPF correspondiente y a cuarentena.vegetal@ica.gov.co, adjuntando allí toda la evidencia física y fotográfica que acompaña y certifica la exportación.
- i. Realizar reuniones con los exportadores para atender todo lo relacionado a la ejecución y seguimiento del programa.

3.3. Fase de seguimiento y monitoreo: permite monitorear y evaluar el proceso completo, realizando ajustes necesarios para mantener la eficiencia y efectividad del programa.

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

ANEXO II

FORMATO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN EN ORIGEN

Ciudad y fecha

Señor(es)
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal-GNCV.
Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria.
Ciudad

Asunto: Solicitud de inspección para (Producto vegetal) con destino a (Destino).

Cordial saludo;

La presente es con el fin de solicitar su acompañamiento e inspección durante nuestro proceso de empaque de (Producto) con destino a (Destinatario), en el marco del programa de Inspección en Origen en Puntos Habilitados.

A continuación, se relaciona la información de la exportación.

País de destino	
Nombre y Número de Registro ICA de planta empacadora o centro de consolidación o sala de poscosecha	
Registro ICA del exportador	
Lista de Predio(s) o Finca(s) y Número(s) de Registro ICA del predio(s)	Señor usuario, en este ítem relacione el predio y el número de registro ICA, ejemplo: El Samá REG. ICA No.XXXXXXX
Nombre y Número de Registro ICA de la Exportadora	Señor usuario, en este ítem relacione el nombre y el número de registro ICA, de la Exportadora, ejemplo: EXPORTFRUIT SAS REG. ICA No.XXXXXXX
Fecha de la cosecha:	Indique la fecha en la que se cosecha el producto a exportar.
Fecha de inicio de la actividad de embalaje	Se debe relacionar de igual forma la hora de llegada del producto a la planta, hora en la que se termina el procesamiento.
Dirección de la empacadora/ departamento/ municipio	
Fecha de despacho desde planta empacadora o centro de consolidación o sala de poscosecha a puerto de salida	
Fecha de arribo del envío a puerto de salida, Puerto, paso o aeropuerto de salida.	
Fecha y hora, estimada de cargue en motonave.	
Nombre de la naviera de embarque	

RESOLUCIÓN No.

(Día Mes Año)

“Por la cual se establece el Programa de inspección en puntos de origen habilitados para las exportaciones por vía marítima de flor cortada, follaje y fruta fresca desde el territorio colombiano.”

Puerto de llegada / país o región destino	
Contacto del responsable de la empresa exportadora	
Teléfono contacto	

NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCION (PREDIO)	NUMERO DE REGISTRO ICA	CANTIDAD ESTIMADA A ENTREGAR (Kg)	FECHA Y HORA DE INICIO DE COSECHA	FECHA Y HORA DEL ENVÍO AL DE INSPECCION.	FECHA Y HORA DE INGRESO DE LA FRUTA A LUGAR DE INSPECCION.	FECHA Y HORA DEL PROCESO (SELECCIÓN, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO)	CANTIDAD ESTIMADA A EXPORTAR (Kg)

Cordialmente;

Firma
Nombre y apellidos
Cédula
Cargo
Celular
Correo electrónico.